





Dr. Santiago Cantón Secretario Ejecutivo Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1889 F Street, NW, Washington DC, 20006

> Ref: MC 271-05-Perú Comunidad de La Oroya vs. Perú Solicitud de Medidas Cautelares

Respetado Dr. Cantón:

Romina Picolotti en representación del Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA), Martin Wagner en representación de Earthjustice, Astrid Puentes Riaño, representante de AIDA y Carlos Chirinos Arrieta, abogado peruano; se dirigen a Ud. para acercar las apreciaciones respecto de la respuesta brindada por el Estado en marzo 2, 2006, en atención a la solicitud de **adopción de medidas cautelares urgentes de protección de la vida, la integridad personal y la salud, vinculados con el derecho al medio ambiente sano** del grupo de personas mencionado en la solicitud inicial y demás residentes de la ciudad de La Oroya que deseen beneficiarse con estas medidas.

Asimismo, solicitamos en este escrito la incorporación a la presente solicitud de medidas cautelares de las seis personas mencionadas en escrito aparte. Para facilitar la protección de la identidad, hemos usado un sistema de códigos que identificarán a las víctimas y cuya información se envía a la Comisión, pero que evita el uso de los nombres en los documentos que serán enviados al Estado.

Atento a la situación de hostigamiento que existe en La Oroya y que hemos mencionado repetidamente, reiteramos la solicitud de anonimato para las víctimas representadas en la solicitud de las medidas cautelares y demás personas que se mencionen en este proceso. Adicionalmente, de ser concedidas las mismas, y dependiendo qué medidas requeridas no son de alcance particular, al comunicar los nombres de las personas amparadas por las mismas, rogamos solicitar expresamente al Estado la prohibición de la difusión de sus nombres.

Como hemos sostenido desde nuestro escrito inicial y en la reunión de trabajo, el objeto de la solicitud de medidas cautelares sometida por nosotros es solucionar los aspectos más urgentes dentro de la complejidad que la situación de salud pública y ambiental presenta en La Oroya. Como lo reconoce el Estado, se vive una situación de contaminación que está afectando la vida de cada uno de sus habitantes, especialmente la salud de niñas y niños, sin que las medidas necesarias urgentes para mejorar la situación se estén implementando.

Además, en el marco de esta situación, se ha generado un conflicto social basado en la tensión entre el derecho al trabajo y los derechos a la integridad, la vida, a la salud y al

ambiente sano, derechos que deben ser complementarios, no excluyentes. Por la tensión generada, las víctimas y demás personas que vienen trabajando y manifestando su intención de proteger los derechos a la integridad, vida, y a la salud relacionados con el ambiente sano en La Oroya, vienen padeciendo una inaceptable situación de hostigamiento, incluso en situaciones cotidianas como asistir a las citas para recibir tratamiento médico. En los últimos días el hostigamiento a las personas en La Oroya ha aumentado de forma considerable, situación que amenaza con continuar agravándose con ocasión de la decisión del Estado en relación con el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental del complejo metalúrgico, que deberá tomarse a partir del 19 de mayo. Por eso, también solicitamos se concedan medidas cautelares concretas en esta materia.

El presente escrito consta de dos partes: I) *Procedencia de las Medidas Cautelares*, en la cual se desarrollan las razones jurídicas por las cuales proceden las medidas cautelares solicitadas, precisando para tal fin, los criterios establecidos por la CIDH; y II) *Identificación y Justificación de las medidas solicitadas*, en la que describe cada una de las medidas requeridas, su necesidad y elementos de respuesta a la información acercada por el Estado, así como la insuficiencia de las acciones y medidas adoptadas por éste.

I.- Procedencia de las Medidas de acuerdo con criterios objetivos de la CIDH

Las medidas cautelares constituyen un mecanismo establecido bajo el Artículo 25 del reglamento de la Comisión a fin de cumplir con su función de "Promover la observancia y defensa de los derechos humanos¹".

De acuerdo con el mismo, la adopción de medidas cautelares puede ser solicitada por la Comisión en casos de **gravedad** y **urgencia** con el objetivo de "evitar un daño irreparable a las personas." La jurisprudencia de esta Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte), ha reafirmado **la función preventiva de las medidas cautelares en la protección de las personas y de derechos fundamentales**², como son el derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud³.

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante Convención o CADH) art. 41.

² Cfr. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – 1997, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington DC, 1998 p.46. En esta oportunidad la CIDH solicitó la suspensión de una concesión otorgada a una empresa privada para llevar a cabo actividades forestales en las tierras de la comunidad indígena nicaragüense Mayagna.

³ La CIDH ya ha utilizado este mecanismo para proteger el derecho a la salud, por entender adecuadamente que su efectividad se encuentra intrínsecamente relacionada a la vigencia del derecho a la vida y a la integridad personal. Entre otras, el 17 de diciembre de 2003 la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de los pacientes del Hospital Neurosiquiátrico de Paraguay, debido a que las condiciones sanitarias y de seguridad en dicho hospital eran inhumanas y degradantes, configurando una amenaza a la integridad personal, mental y moral de los pacientes. En vista del riesgo para las víctimas, la Comisión solicitó al Estado Paraguayo la adopción de medidas para proteger la vida y la integridad personal, mental y moral de los pacientes, incluyendo la elaboración de un diagnóstico médico de su situación, con especial atención a la situación de mujeres y niños. (Cfr. Informe Anual de la comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003, par. 60 y sig) Asimismo, el 24 de octubre de 2003 la Comisión otorgó medidas cautelares en favor de Luis Ernesto Acevedo y otras 372 personas privadas de la libertad en la ciudad de Escuintla, Guatemala. Las condiciones sanitarias en las que se mantiene a los jóvenes detenidos generan un riesgo inminente para su salud. La CIDH solicitó al Estado Guatemalteco

Mediante medidas cautelares, como ya lo hemos reseñado, la CIDH ha conseguido en múltiples oportunidades que los Estados sujetos a su jurisdicción, cumplan con su obligación jurídica de proteger a las personas (Art. 1 y 2 de la CADH), evitándoles de esta manera, violaciones consumadas de derechos humanos y daños irreparables. Esto se ha logrado aún en casos en donde la situación a resolver era producto de la omisión estatal e incluso del accionar de terceros no estatales⁴.

El uso de estas medidas se reserva exclusivamente a situaciones excepcionales, de extrema gravedad y urgencia, probada con base en información precisa. Como pasaremos a demostrar, todos estos extremos se cumplen en el presente caso en La Oroya, por lo cual es necesario el otorgamiento de medidas cautelares.

i.- Derechos objeto de solicitud de protección

La situación de contaminación que padece La Oroya está afectando constantemente la vida de las personas que viven allí, especialmente el desarrollo y la vida digna de cada uno de los niños y niñas y de mujeres gestantes que forman parte de la comunidad. La intervención que solicitamos de esta Comisión es a los efectos de garantizar plenamente el derecho a la vida, la protección de la integridad y la salud de cada una de las personas que representamos y de los demás habitantes de La Oroya.

No podemos dejar de observar el estándar que sobre este derecho ha establecido el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, en una de sus últimas sentencias:

"En esencia, este derecho comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna... Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria"⁵. (El resaltado nos pertenece)

En este sentido, resulta clara la obligación del Estado Peruano de garantizar una vida digna a las víctimas y demás habitantes de La Oroya, sin persecuciones y graves y posiblemente irremediables impactos a la salud y a la integridad causados por la excesiva contaminación ambiental. En especial de niños y niñas que se ven aun más afectados por esta situación.

la adopción de las medidas sanitarias necesarias para evitar daños a la integridad personal de las personas privadas de la libertad en dicha dependencia policial. (Cfr. Informe Anual de la comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2003, par. 60 y sig)

⁴ La obligación internacional del Estado por su accionar negligente frente a las violaciones de derechos humanos producidas por terceros, fue consistentemente reconocida por la Corte Interamericana desde su primera sentencia en el Caso Velásquez Rodríguez en adelante (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, par. 154). En el caso de San Mateo Huanchor, se otorgaron medidas cautelares para la protección de la salud de una comunidad amenazada por la inadecuada disposición de residuos tóxicos. (Cfr. CIDH Informe No. 69/04)

⁵ Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, Sentencia de fondo. 17 de junio de 2005. Par. 161 y ss.

Por ello, las medidas que solicitamos dicte esta Comisión se traducen en acciones concretas eficientes que tienden directamente a satisfacer las necesidades de la población de La Oroya en este sentido. En particular tienden a mejorar y prevenir el daño en la vida, especialmente de un importante número de niños y niñas afectados por la situación. Además, procuran neutralizar los agentes en La Oroya generadores de un conflicto que está amenazando la integridad de las personas y destruyendo los lazos sociales por la disociación y enfrentamiento entre dos cuestiones que no tienen por qué excluirse: el derecho al trabajo y el derecho a la salud, la vida, a la integridad y al ambiente.

ii.- Procedencia del respecto a los requisitos de gravedad y urgencia

En cuanto a estos aspectos, las medidas solicitadas buscan revertir una situación que es **grave** y representa un **peligro inminente** para la vida de las personas, incluso reconocida por el mismo Estado en ocasión de la reunión de trabajo realizada el pasado 8 de marzo en Washington, DC.

De acuerdo con la información alcanzada a la Comisión en la petición de medidas cautelares y en la reunión sostenida en marzo pasado, existe evidencia científica que niveles de contaminación similares a los que se presentan en La Oroya causan daños, incluso irreversibles, a la integridad y vida de los seres humanos, en particular de niños y niñas, incluyendo a los que están por nacer. El Estado peruano ha reconocido la gravedad de la situación, que está vinculada con las enfermedades que se producen en la zona. Sin embargo, las acciones que el Estado asegura estar implementando no resultan eficientes para revertir esa situación, lo cual fundamenta las presentes medidas.

La **gravedad** de la situación, ha sido corroborada por varios estudios, el más reciente realizado por la Universidad de Saint Louis, Missouri, que confirma el diagnóstico de La Oroya como en situación de emergencia. Dicho informe apoya nuestra posición y sustenta fehacientemente la misma, en el sentido que las medidas implementadas por el Estado no han minimizado los riesgos, y al contrario, se mantiene la gravedad de la situación respecto a la concurrencia de metales pesados y sustancias tóxicas y peligrosas para las personas. Por ende, considera de evidente importancia la determinación de "medidas de prevención que efectivamente contribuyan a detener el impacto de la crisis ambiental".

⁷ Ibid. pg. 42.

la Oroya y Concepción y sus efectos en la salud de sus residentes", pg.7. Anexo A.

⁶ El Estudio sobre la contaminación ambiental en los hogares de La Oroya y Concepción y sus efectos en la salud de sus residentes, elaborado por la Universidad de San Louis, Missouri en colaboración con el Arzobispado en diciembre de 2005, concluye que "Los resultados del muestreo biológico confirman la gravedad de la situación de salud comunitaria en la ciudad de La Oroya y especialmente en La Oroya Antigua. Como crisis se entiende los significativamente mayores niveles de riesgo para la salud que existen para todos los grupos poblacionales y sobre todo para los grupos más vulnerables como son los infantes y niños de corta edad". Y prosigue "Los resultados de plomo confirman las tendencias observadas en monitoreos previos que indican la presencia de niveles elevados de plomo en sangre en toda la población oroina y, lo que es más grave, niveles sobre los 45ug/dl para gran parte de la población que ya no son sólo niveles de preocupación sino de emergencia médica de acuerdo al CDC". Universidad de Saint Louis, Arzobispado de Huancayo, "Estudio sobre la Contaminación Ambiental en los Hogares de

Adicionalmente, la gravedad de esta situación está determinada por el hostigamiento al que están sometidas las personas que de alguna u otra manera, han intentado implementar acciones por la protección de su salud. Estas amenazas se vienen repitiendo en los últimos días, por parte de personas que apoyan el complejo metalúrgico y se oponen al condicionamiento de su funcionamiento. Incluso los periodistas que han ido a cubrir la noticia a La Oroya han sido sometidos a presiones por difundir la información.

La **urgencia** se configura en el hecho que diariamente las víctimas que representamos y los habitantes de La Oroya están expuestos a que ingresen a su organismo – sin que puedan hacer algo efectivo para evitarlo - contaminantes peligrosos que afectan cada día más su vida, integridad y salud, ya que éstos efectos son inmediatos y acumulativos, aunque no se evidencien instantáneamente. La salud y la integridad de cada niño que nace y vive en La Oroya esta amenazado, por su vulnerabilidad especial a sufrir daños por estos contaminantes. Esto ha sido reconocido por el propio Estado en la información alcanzada a la Comisión y al mencionar en los informes adoptados que: "La mayoría de los niños de La Oroya se encuentran en riesgo de sufrir efectos en el comportamiento neurológico... Los niños con los niveles más altos de plomo en sangre también pueden estar en riesgo de sufrir efectos en el corazón, los riñones, los huesos, y el metabolismo de la vitamina D. Muchos de estos efectos son sutiles y no pueden ser atribuidos fácilmente a las exposiciones a plomo cuando se examina a un solo niño."

La información que brindaremos durante el desarrollo del acápite siguiente, da muestras acabadas que la gravedad y urgencia se incrementan diariamente, ya que los pobladores de La Oroya y los niños en especial padecen enfermedades que se agravan ¹⁰ continuamente sin que mejoren las condiciones de vida en las que soportan la contaminación reinante.

Ante esta situación, si bien el Estado ha implementado algunas medidas, como lo explicaremos a continuación, éstas son generales y abstractas, por lo cual no han ni van a causar los resultados positivos necesarios en la salud de las personas.

Por ello, pretendemos que esta Comisión conceda las medidas concretas solicitadas en el presente escrito, y realice en el marco de este proceso un seguimiento de las mismas, para asegurar que mientras se continúa desarrollando el largo proceso de adecuación ambiental en La Oroya, no se siga poniendo en riesgo inminente el derecho a la vida, a la salud y la integridad física de la población, vinculados con el derecho al ambiente sano.

En el análisis del presente caso, es esencial tener en cuenta la ausencia de datos concretos que den pruebas que el Estado está siendo efectivo en el tratamiento de esta

⁸ Ver Video del reportaje "Generación de Plomo", del programa dominical PANORAMA, emitido el 14 de mayo del 2006 en el Perú, por el canal 5 de televisión (Anexo B) y DVD adjunto sobre el reportaje "Niños de Plomo", programa Día D, del canal de televisión de ATV, del 16 de abril del 2006. Anexo C.

⁹ Estudio de Riesgo en Salud para La Oroya, Perú, 2005. Preparado por Integral Consulting, a solicitud de la empresa Doe Run Peru, propietaria del complejo metalúrgico que opera en La Oroya y que es considerado por el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM como el macroemisor de fuente fija y responsable del 99.7% de la contaminación en La Oroya.

¹⁰ Ver video del reportaje "Generación de Plomo", del programa dominical PANORAMA, emitido el 14 de mayo del 2006 en el Perú, por el canal 5 de televisión, donde se dan testimonios de niños y mujeres con problemas de salud. Anexo B

problemática. Esto es indicador que las acciones a implementar necesitan contar con un elemento externo de consulta y diálogo que haga posible una mayor efectividad en cada una de ellas.

Los peticionarios, en consulta constante con las víctimas, estamos en condiciones de solicitar como medidas cautelares acciones puntuales que por información científica y por haber tenido éxito en otras ciudades bajo las mismas circunstancias, sabemos serían eficientes y necesarias para mejorar la salud y la calidad de vida de las víctimas que representamos y de la población de La Oroya en general.

De otra parte, la urgencia de las medidas cautelares solicitadas para La Oroya está determinada también por que la situación de hostigamiento se ha empeorado en las últimas semanas y amenaza con agravarse. Debido a ello, un grupo de personas que ha recibido estas amenazas debió abandonar la ciudad por unos días y desplazarse a Lima para solicitar garantías especiales de protección a las autoridades nacionales. Otra persona que decidió quedarse en la ciudad, decidió cerrar su negocio para evitar represalias.

II.- Identificación y justificación de las medidas solicitadas

El Estado peruano en su respuesta (apartado A. 1) empieza por decir que las medidas para mejorar la situación de salud pública en La Oroya ya están siendo implementadas y a renglón seguido, manifiesta que no hay medidas urgentes que puedan arrojar resultados inmediatos. Esta es la posición adoptada por el Estado durante los últimos siete años, desde que se evidenció la gravedad de la situación de salud pública en La Oroya, sin que las acciones implementadas se hayan visto reflejadas en una mejoría de la salud de las personas.

Aclaramos que el pedido de éstas medidas cautelares no obedece a "simples discrepancias" con las acciones que está ejecutando el Estado, sino que se justifican en la medida que las acciones implementadas en la actualidad no están dirigidas a abordar sustancial y directamente los problemas más graves de salud pública y ambiental en La Oroya. Esto hace necesaria — por la gravedad y urgencia - la solicitud de medidas cautelares. No es debido a una absoluta omisión estatal que pretendemos que la Comisión conozca de esta situación, sino a que después de siete años de conocer la situación de gravedad de la salud pública y de venir implementando acciones estatales, la situación NO se ha mejorado hacia un nivel aceptable y que protege la salud pública.

Por ello las víctimas que representamos y toda la población continúa permanentemente expuesta a diversos contaminantes, tanto a metales pesados, como al dióxido de azufre, y a la existencia incuestionable de la situación de amenaza grave a la vida, integridad y salud, vinculados con el derecho al ambiente sano, por lo cual solicitamos a la Comisión que solicite al Estado peruano la adopción de medidas cautelares.

A continuación enumeramos y explicamos el impacto de cada una de las medidas en los derechos humanos de nuestros representados y de la comunidad, incluyendo referencias a la información presentada por el Estado.

1°- Diagnóstico y atención médica adecuada para las víctimas y para las demás personas que tengan niveles de plomo en sangre por encima de 10 μg/dL en la región de La Oroya; ¹¹ así como para las personas que por las concentraciones extremas de dióxido de azufre sufren de enfermedades respiratorias y agudización de los síntomas de enfermedades como asma y bronquitis. Esta medida debería incluir la posibilidad de tratamiento médico para personas que sufren enfermedades como el cáncer, muy probablemente causadas por la excesiva contaminación en la ciudad. Deberá brindarse asimismo apoyo médico preventivo.

Necesidad de las medidas para la protección urgente de los derechos humanos

A pesar de la situación de extrema gravedad identificada desde los primeros estudios de 1999, La Oroya todavía no cuenta con el personal experto para un adecuado diagnóstico y tratamiento de las enfermedades relacionadas con la contaminación. Allí sólo se cuenta con atención básica, como lo determinó también el Estado en su respuesta¹². Por esta razón solicitamos a la Comisión el otorgamiento de esta medida de diagnóstico y tratamiento, que contribuya a mejorar las condiciones de salud en la ciudad.

Debido a que sólo hay equipos de salud básicos, en la actualidad cuando las personas se enferman y van a consultas médicas con diferentes síntomas que pueden estar relacionados con la contaminación con plomo y los demás metales pesados o el dióxido de azufre, no se hace un diagnóstico serio y menos un tratamiento adecuado. Por ejemplo, el grupo de víctimas que representamos, en particular los niños, sufren de dolores intensos y constantes de cabeza, de estómago y de articulaciones, tienen mareos, vómitos (sobre todo cuando se produce mayor contaminación) cansancio y sueño permanente, y presentan cambios de comportamiento. Estos síntomas están asociados con la contaminación por plomo 13, pero debido a la gravedad de la situación de contaminación en la ciudad y a la incapacidad del personal médico de hacer algo en cada caso, dichos síntomas se consideran normales, sin que exista un tratamiento particular o un seguimiento a los mismos 14.

Un caso crítico que puede servir como ejemplo de estas falencias es el de la niña María Pérez 14 fallecida recientemente. La niña desde pequeña padeció de problemas en la piel y fue diagnosticada con Linfoma cutáneo de células (cáncer en la piel) cuando tenía 14 años. Sin embargo, no fue hasta que la enfermedad estaba bien avanzada que fue hospitalizada en La Oroya y en Lima en un hospital especializado, donde le sugirieron tratamientos de quimioterapia. Obviamente, no recibió la atención urgente que el caso requería. Por las condiciones de maltrato que sufrió en el hospital (gritos y agresiones físicas), y por el avanzado estado del cáncer, finalmente decidió desistir en su tratamiento y aislarse en su vivienda. Además, la familia decidió no someterla al tratamiento de quimioterapia, pues años otra persona en la familia había sido sometido también a este tratamiento y no querían que ella pasara por lo mismo.

¹³ Ver parágrafos 26 a 35 de la petición de medidas cautelares.

¹¹ De acuerdo con las directrices del Centro de Control de Enfermedades de los EE.UU. Chelation Therapy for Childhood Lead Poisoning. A.S. Ettinger. Ver en http://www.hsph.harvard.edu/Organizations/DDIL/chelation.htm.

¹² Respuesta del Estado Apartado 2.5.5, y Vol. I pg 18.

¹⁴ Testimonio de 14 oroínos y oroínas, entre adultos y niños, del 25 de marzo del 2006, entre ellos firmantes de la medida, manifestado a un equipo de la Asociación Civil Labor de la Mesa Técnica del Movimiento por la Salud de La Oroya - MOSAO.

En La Oroya no hay atención médica para los que sufren de enfermedades en su casa, por lo cual no había condiciones mínimas de atención necesaria. En la última fase de su vida, la niña continuó con intensos dolores de cabeza, estómago, huesos, dolor corporal, inapetencia, mareos y vómitos, hasta el momento de su fallecimiento. En ningún momento su familia logro recibir de los médicos una explicación acerca de la posible causa de su enfermedad, aunque se sabe muy bien los niveles de contaminación en La Oroya y los impactos que este puede tener en la salud y particularmente con respeto al cáncer.

Otros casos que deben mencionarse, son los de niños mayores de 6 años, entre ellos los que han solicitado las medidas, que padecen de dolores intermitentes de huesos, intensos dolores de cabeza y tienen mareos e inapetencia, pero que no reciben ninguna atención médica y tampoco los aceptan para recibir la atención del Convenio MINSA – DRP, pues este programa esta limitado a infantes entre 6 meses a 6 años de edad. Asimismo, de acuerdo a la experiencia de las víctimas y otros pobladores de La Oroya, los niños en peor situación de desnutrición y en pobreza extrema, que es gran parte de la población, vomitan o se asfixian cuando las emisiones son altas en La Oroya.

En el caso de adultos, la situación es también grave, por lo cual se requiere urgentemente la implementación de las medidas. Por ejemplo, el señor Juan Pérez 23, está recibiendo un tratamiento médico por una serie de síntomas que se identifican con una enfermedad popularmente conocida como la "Gota": tiene dolores intensos de cabeza, huesos y articulaciones. También ha sido diagnosticado con artritis y tiene problemas neurológicos. Cuando acudió al Seguro Social, para hacerse un segundo análisis, le dijeron que no podían hacerlo porque no tenían los reactivos; remitieron historial a Lima desde hace un (1) año y aun no tiene ninguna respuesta.

La señora María Pérez 1, parte del grupo de víctimas, también tiene constantes dolores fuertes de cabeza, siente adormecimiento en la cara, dolor de articulaciones y gastritis. En el hospital sólo le han recetado Paracetamol lo cual la tranquiliza por unos minutos luego siguen los dolores. Los médicos le han manifestado que esas molestias las tiene por su edad avanzada (sólo un poco más de 50 años). A la señora no se le ha brindado ningún diagnóstico ni tratamiento especializado adicional.

Juan Pérez 11, también parte del grupo de víctimas de estas medidas cautelares, padece de dolores intensos de cabeza, "siente que la frente se le quiere abrir", tiene dolores en las extremidades y articulaciones, y le han recetado también paracetamol, sin resultados positivos. Le han identificado un tumor en la próstata y requiere ser operado. El señor manifiesta que está esperando la visita del médico especialista, que visita La Oroya solamente 2 veces al mes y la última vez que estuvo de turno en La Oroya fue el 9 de abril, por ese motivo hasta la fecha no ha recibido atención médica. ¹⁵

Además de la situación del deterioro de salud, la mayoría de personas no cuenta con un seguro médico, lo cual empeora la situación. Esta situación se agravó aún más a partir del mes de mayo de 2006, pues quienes tenían seguro médico hasta abril, deberán pagar, a partir de mayo, un incremento de casi tres veces, si quieren continuar

¹⁵ Entrevista del 25 de abril del 2006.

disfrutando del servicio¹⁶. Considerando la situación económica de los habitantes de La Oroya, el incremento exagerado del seguro de salud hace impracticable su acceso. Por ejemplo, una familia pagaba un seguro facultativo por 2 adultos y un menor por un valor de S/. 74.00 nuevos soles en total (aproximadamente \$22.40 dólares), desde mayo deberán pagar S/.212.00 nuevos soles (aproximadamente \$64.24 dólares) por las tres personas. Debido a este incremento están apelando a la solidaridad de personas naturales y hasta de la empresa DRP para poder obtener ayuda y seguir manteniendo el pago de su seguro de salud). Bajo estas circunstancias hay un alto porcentaje de la población que se automedica o acude a una farmacia cuando tiene problemas de salud. De hecho, las personas entrevistadas manifiestan "que muchas veces esto es más efectivo que acudir al hospital".

La inadecuada atención médica y la falta de asistencia de las personas enfermas a los centros médicos de La Oroya implican además que las autoridades desconocen la verdadera situación de salud en la ciudad, por cuanto que no tienen información real acerca de las enfermedades y condición de los habitantes. Lo anterior evidencia que además del diagnóstico y tratamiento individualizado, para conocer la magnitud de los daños en la salud de la población de La Oroya es esencial realizar un estudio epidemiológico que lleve un control del número de visitas al médico de las personas, los tratamientos recibidos, así como las muertes, sus causas y edad.

El diagnóstico y atención médica gratuita y adecuada, incluso las pruebas de plomo en sangre regulares, deberían estar disponibles para todas las personas que viven en la ciudad de La Oroya. De esta manera podrían implementarse acciones adecuadas para atender los casos más graves y evitar que los que no lo son se agraven, arriesgando la salud de las personas

La atención médica se requiere no sólo en relación con la contaminación por plomo, sino también en relación con los impactos de los demás contaminantes, incluyendo el dióxido de azufre (SO₂). Como establecimos en la solicitud de las medidas, el dióxido de azufre es un contaminante gaseoso que presenta graves amenazas a la salud humana, pues daña el sistema circulatorio y respiratorio, ¹⁷ agrava enfermedades respiratorias existentes (sobre todo bronquitis y asma), ¹⁸ y disminuye la capacidad de los pulmones para expulsar partículas extrañas como las de los metales pesados. ¹⁹ Además, los contaminantes como el arsénico y cadmio son conocidos por generar enfermedades como cáncer. Por lo anterior y considerando que el Estado no ha contemplado acciones relacionadas con enfermedades causadas por contaminantes diferentes al plomo, es urgente que la Comisión otorgue esta medida y que la población reciba atención médica relacionada también con el resto de los contaminantes.

La Universidad de Saint Louis ha identificado que un gran porcentaje de la población de La Oroya tiene niveles elevados de plomo en sangre, asimismo tiene niveles elevados de Cadmio, Arsénico, y otros metales pesados como son Mercurio, Bario,

¹⁷ Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ASTDR). "*ToxFAQs para Anhídrido Sulfuroso*". Junio de 1999. Disponible en: http://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es tfacts116.html.

California Air Resources Board. "Sulfur Dioxide", Disponible en: http://www.arb.ca.gov/research/aaqs/caaqs/so2-1/so2-1.htm.

¹⁶ Esto obedece a una política pública general del Estado Peruano, ver: http://www.essalud.com.pe/seguros/potestativo/pvital.htm

¹⁹ Agency for Toxic Substances and Disease Registry (ASTDR). "*Toxicologial Profile for Sulfur Dioxide*". Diciembre de 1998, pg. 43. Disponible en: http://www.atsdr.cdc.gov/toxprofiles/tp116.pdf.

Cesio, Molibdeno, Platino y Antimonio²⁰. El Estado no ha implementado medidas en relación con estas otras sustancias aunque los niveles encontrados sobrepasan los lineamientos internacionales existentes.

Insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado

Concretamente, el Estado menciona como una de las medidas implementadas para atender la salud de las personas el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y la empresa Doe Run Perú y como parte de éste, el "Plan Integral de Intervención para el Control de la Contaminación por Plomo en la población infantil y gestantes de La Oroya Antigua 2004-2010". Este Convenio y el Plan tienen varios componentes, dentro de los que se incluye la atención en salud física y psicológica y suplemento nutricional para la población infantil.

Asimismo, con base en dicho Plan Integral, se elaboró el Plan Operativo 2005, para el control de los niveles de plomo en sangre en la población infantil y gestantes de La Oroya Antigua²¹, que tiene como insumo los resultados del "Censo Hemático de Niveles de Plomo en Sangre" realizado en el 2004 por CENSOPAS-INS y supervisado por la DIRESA Junín. En el Plan Operativo se determinó como población objetivo a ser atendida por el Convenio, a los niños entre 6 meses a 6 años con niveles por encima de 45 μg/dL de Plomo en sangre y gestantes sobre los 20 μg/dL. Para este grupo se propuso el desarrollo de un "Programa de Vigilancia y Control Toxicológico" cual detalla las estrategias de intervención en aspectos de Promoción y Prevención de Salud, evaluación y tratamiento clínico – médico – neurológico – psicológico; estimulación psicológica, soporte nutricional de carácter selectivo, oportuno y de calidad, destinados a mitigar y controlar los efectos de la contaminación por plomo en la población objetivo".

Este Plan y el Programa han sido objeto de cuestionamiento por los habitantes de La Oroya por presentar debilidades en su implementación. ²² Al respecto es importante resaltar las falencias estructurales del Plan y las diferencias sustanciales con las medidas por nosotros solicitadas.

Primero, si bien se parte de un diagnóstico de la situación, se realiza sólo para niños de hasta 6 años en la zona de La Oroya Antigua (zona más cercana a la fuente de contaminación). Es decir que se excluye al resto de la población en riesgo, en particular niños y niñas en otros sitios de la ciudad, o mayores de 6 años cuya salud esta igualmente en riesgo. Esto ha generado que en ocasiones los padres mientan respecto de la edad de sus hijos para evitar ser excluidos del Plan cuando cumplen 6 años, puesto

2

²⁰ El Estudio sobre la contaminación ambiental en los hogares de La Oroya y Concepción y sus efectos en la salud de sus residentes, concluye que "Los resultados del muestreo de sangre y orina en La Oroya ... son un llamado de atención al problema de la acción combinada de varios metales pesados y elementos tóxicos. Esta sinergia plantea serios retos de investigación científica sobre el impacto en la salud del conjunto de metales pesados y elementos tóxicos y de implementación de soluciones integrales de prevención". Pg. 39

²¹ Ministerio de Salud, Convenio MINSA-DIGESA-DOE RUN PERU-GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, "Plan Operativo 2005 para el Control de los Niveles de Plomo en Sangre en la Población Infantil y Gestantes de La Oroya Antigua", en:

http://subdomain.diresajunin.gob.pe/desa/PLANOPERATIVO2005CONVENIO.pdf

²² Ver Programa Panorama del 14 de mayo del 2006. Anexo B Ver también reportaje "Niños de Plomo", programa Día D, del canal de televisión de ATV, del 16 de abril del 2006. Anexo C..

que la necesidad de la atención médica y nutricional permanece después de los 6 años.²³

Adicionalmente, según testimonios de representantes del Comité de Defensa de La Oroya y de las Juntas Vecinales el número de niños que reciben apoyo del Convenio supuestamente es mucho menor que la cifra estipulada en el 2004 que ascendía a 788 niños. Ahora ellos afirman que no se atiende ni al 50% del número inicial, y si algún otro niño se acerca a recibir algún beneficio, éste es seleccionado sólo si su familia se ha mantenido con un perfil bajo y no ha estado involucrado en ningún reclamo o acción en defensa de los derechos de la población de La Oroya.²⁴

Adicionalmente a los requisitos de edad y la zona de la ciudad, los niños que hacen parte de este programa son solamente quienes tienen niveles de plomo en sangre mayores a 45 ug/dL, niveles a los cuales el tratamiento médico es recomendado²⁵. Sin embargo, no existen análisis de muestras de sangre, seguimiento médico, investigación ni remediación al ambiente para los niños cuyos niveles de plomo en sangre están entre 10 y 45 ug/dL, a pesar que dichos niveles también pueden tener graves efectos en la salud de los niños y niñas y por ende requieren de atención²⁶. Según el testimonio de una pobladora de La Oroya Antigua que solicitó no revelar su nombre, su hijo redujo los niveles de plomo en sangre a 43 ug/dL y desde entonces el Convenio no lo quiere atender aunque esta persona insiste y exige dicha atención.

Otra de las medidas identificadas son la instalación de duchas públicas, que han sido puestas a disposición en algunos sitios de La Oroya Antigua. El mantener el cuerpo limpio es una de las medidas más importantes que las personas pueden tomar para reducir su exposición a los contaminantes presentes en La Oroya. Por eso, y porque un porcentaje muy bajo de las residencias en La Oroya cuentan con duchas y agua corriente de acueducto, la empresa Doe Run Perú ha instalado duchas públicas en coordinación con la Municipalidad de Yauli. Sin embargo, cobran por cada ducha de 15 minutos s/2.00 nuevos soles (aproximadamente US \$ 0.60 centavos de dólar). Las únicas duchas que se dan gratuitamente son las que se brindan los días miércoles sólo a los niños que se encuentran incorporados al Convenio MINSA – Doe Run. El resto de la población de La Oroya, para bañarse y así eliminar el plomo y demás metales pesados de su cuerpo y reducir su exposición, debe asumir estos costos que son proporcionalmente muy significativos en su economía. Nótese que si hablamos de un promedio de cuatro miembros de una familia que hace uso de las duchas tres veces por semana, estarían gastando un promedio de s/ 72 nuevos soles mensuales (aproximadamente US \$21 dólares americanos) por este concepto. Es decir, considerando que la remuneración mínima vital asciende a s/460 nuevos soles, esto significaría un gasto de 15,6 por ciento de la misma. Esto no es aceptable dado que se habla de una actividad requerida para mantener las personas y los hogares libres de contaminación.

²⁵ Agencia para el Registro de Sustancias Tóxicas y Enfermedades, ATSDR. "*Perfil Toxicológico para Plomo*" (Informe Final). Acceso de NTIS No. PB99-66704. Atlanta, GA. Julio de 1999, pg. 14. Disponible en: http://www.atsdr.cdc.gov/toxprofiles/tp13.pdf

²³ Testimonios de pobladores, 2006.

²⁴ Testimonios de pobladores, 2006.

²⁶ Centers for Disease Control (CDC) "Preventing Lead Poisoning in Young Children". Section 3.3. Octubre de 1991. Disponible en: http://www.cdc.gov/nceh/lead/CaseManagement/caseManage chap3.htm#Table%203.3.

Así, mientras que las medidas se implementan con un grupo reducido de menores, no se brinda atención a todos los niños y niñas que tienen elevados niveles de plomo en su cuerpo, ni a los familiares que al transportar el plomo en su ropa, cuerpo y artículos, contribuyen sin saberlo a elevar los niveles de contaminación dentro de los hogares. Como consecuencia de ello, no se asegura que los niños que no están en un nivel de contaminación alarmante no lleguen al mismo, o que quienes lograron bajar dichos niveles, no vuelvan a una situación de gravedad extrema.

Es decir en la actualidad las medidas no atienden la gravedad de los casos, sólo la extrema gravedad. Frente a esto, tampoco podemos dejar de señalar que aun en casos de extrema gravedad conocidos por el Estado, como el anteriormente señalado, no se implementan las acciones necesarias, aún ante la inminente pérdida de la vida, como en efecto sucedió con la adolescente.

Adicionalmente, de acuerdo con los testimonios de las víctimas, los menores de edad cuyos padres han desarrollado actividades de protección a la salud y al ambiente en La Oroya son excluidos del programa pues se considera que existe conflicto de interés con la empresa que lo financia²⁷. Lo anterior es claramente discriminatorio y reviste una especial amenaza sobre la vida, la integridad y la salud de las personas que trabajan por mejorar la situación en la ciudad, en particular el grupo de víctimas que representamos.

Queremos aclarar que la garantía de apoyo médico significativamente mejor en La Oroya no necesariamente requiere de grandes inversiones, como la construcción de un nuevo hospital, como lo sugiere el Estado en su respuesta a la Comisión. Este tipo de servicio médico más especializado y mejorado se puede brindar por ejemplo mediante clínicas ambulantes que ofrezcan la realización de exámenes y diagnóstico del estado de salud de la población. Se pueden además distribuir medicamentos requeridos y después referir los casos necesarios a hospitales en otras zonas.

2°- Asistencia y seguimiento nutricional que asegure a los niños y niñas menores de 10 años y madres gestantes, la ingesta de alimentos y nutrientes suficientes para prevenir la excesiva absorción de plomo. En particular, la ingesta suficiente de calcio y hierro, que se puede lograr proveyendo de leche y alimentos con altos niveles de estos nutrientes a la población particularmente vulnerable.

Necesidad de las medidas para la protección urgente de los derechos humanos

La importancia de esta medida radica en que una mala nutrición, el no comer y una baja ingesta diaria de calcio representan un mayor riesgo de absorber plomo del ambiente en el que las personas están expuestas. Lo anterior por cuanto que los huesos intercambian el uso del plomo y el calcio, teniendo el plomo una afinidad con los huesos, actuando como reemplazo del calcio en éstos si los niveles de calcio presentes no son lo suficientes. Concentraciones altas de plomo se depositan en los huesos en

²⁷ Testimonios de pobladores de La Oroya.

Environmental Nutrition Perspectives, "Dietary calcium intakes of urban children at risk of lead poisoning," 107: 431-435, 1999, THE ARC, "Childhood Lead Poisoning Prevention", en: http://www.thearc.org/faqs/leadqa.html, Arizona Department of Health Services, "Foods can Help Protect your Child from Lead Poisoning", en: http://www.azdhs.gov/phs/oeh/invsurv/lead/foodprotect.htm

NAWAZ Kahn, Ali, et. al., "Lead Poisoning", eMEdicine from WebMD, en http://www.emedicine.com/radio/topic386.htm

crecimiento, ocurriendo la mayor concentración de plomo en la metafisis (para decirlo de una manera coloquial la zona que en los huesos determina el crecimiento). ³⁰ Por lo anterior, se recomienda que para disminuir el nivel de absorción de plomo en sangre, se tenga una adecuada ingestión de alimentos, especialmente con contenidos de hierro y calcio. ³¹

Insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado

El Estado argumenta que ya esta proveyendo apoyo nutricional a una parte de la población infantil, en colaboración con la empresa. Sin embargo este apoyo se brinda a través del Convenio y del Plan de Atención cuyas falencias fueron comentadas en el punto anterior, relacionadas fundamentalmente con la ausencia de criterios objetivos y necesarios requeridos. Esto se contrapone a los criterios de universalidad que deben regir las políticas públicas del Estado destinadas a garantizar el derecho de cada uno de sus niños, niñas y adolescentes. Por ello, este apoyo debería extenderse para cubrir a todos los niños menores de 10 años, con niveles de plomo en sangre mayores a 10 ug/dL y a las madres gestantes, y no sólo a una pequeña muestra entre 6 meses a 6 años de edad que habitan un área determinada de la ciudad.

3°- Reducción y mantenimiento del plomo en la sangre de los niños y niñas a 10 μg/dL, y del resto de los afectados de acuerdo con los estándares internacionales de salud.

Necesidad de las medidas para la protección urgente de los derechos humanos Como hemos mencionado repetidamente, el nivel máximo recomendado para niveles de plomo en sangre es de 10 μg/dL. El Estado conoce que estos niveles son ampliamente superados en La Oroya, por la evidencia arrojada desde el primer estudio realizado en 1999. Sin embargo, en los últimos 7 años no ha habido una mejora significativa en los niveles de plomo en la sangre de niños y niñas ni de la población en general en La Oroya, según lo han evidenciado estudios realizados en 2000, 2001 y 2005. De hecho, el último estudio de comienzos de 2005 demuestra que la situación sigue siendo crítica, reflejando un promedio de niveles de plomo en sangre mayor a 30 ug/dL (más de tres veces el nivel máximo recomendado).

La disminución de los niveles de plomo en sangre de las personas es un requisito esencial para asegurar la protección de su vida, integridad y salud, dado la evidencia científica que demuestra las afectaciones en la salud de las personas por la intoxicación con plomo.

Insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado

El Estado asegura que no hay medidas urgentes que puedan arrojar resultados inmediatos, sino que todas ellas requieren de un proceso paulatino, citando el caso de Missouri en Estados Unidos en donde se demoraron 30 años para disminuir los niveles

³⁰ Ibid.

THE ARC, "Childhood Lead Poisoning Prevention", en: http://www.thearc.org/faqs/leadqa.html, ver también PEARSE, Amy J., MITCHELL, Mary C., "Nutrition and Childhood Lead Poisoning", Ohio State University Extension Fact Sheet, en: http://ohioline.osu.edu/hyg-fact/5000/5536.html

³² Ver Cuadro 1, con valores de plomo en sangre a través de los años en La Oroya, Anexo F.

de plomo de la población³³. Esta situación no es necesariamente así, ya que hay experiencias que demuestran que con un buen trabajo y medidas efectivas, estos niveles pueden bajarse hasta límites que no representen un riesgo para la salud y la vida. Evidentemente esta disminución no se logra de un día para otro, pero tampoco es cierto que necesariamente se requieran décadas para lograr resultados positivos.

Es el caso de Torreón, México, en donde en sólo cuatro años se redujo el nivel de sangre en plomo de los niños y niñas de un promedio de 27 a 13 ug/dL, mejoría que está directamente relacionada con las medidas concretas exigidas por el Estado Mexicano e implementadas en conjunto con la compañía responsable de la contaminación en la ciudad³⁴.

Para determinar si las medidas adoptadas efectivamente se reflejan en la reducción de los niveles de plomo en sangre, es necesario establecer criterios precisos e indicadores de seguimiento de la salud de la población. Lo anterior no sucede para el caso de La Oroya, pues los estudios realizados tienen diferentes indicadores que hacen imposible compararlos y darle un seguimiento adecuado al estado de salud de la población.

Por lo tanto y mientras que la empresa logra implementar las medidas necesarias para controlar las emisiones del complejo metalúrgico de forma definitiva, el Estado Peruano deberá implementar medidas temporales urgentes, que reduzcan las emisiones del complejo y eviten la exposición excesiva de la población infantil a los contaminantes. Estas medidas no se están implementando en la actualidad, por lo cual la intervención urgente de la Comisión es necesaria.

4°- Implementación inmediata de programas de educación ambiental y de salud pública independientes y objetivos para informar a toda la población sobre las características de la contaminación en La Oroya, rutas de exposición, efectos potenciales en el corto, mediano y largo plazo, síntomas de exposición a los contaminantes, métodos de diagnóstico y tratamiento, incluyendo las posibles medidas de prevención y reducción tanto de la exposición como de los impactos negativos en la salud.

Necesidad de las medidas para la protección urgente de los derechos humanos

La educación que las personas reciban en relación con la contaminación y los impactos que puedan tener en su vida y en su salud es vital para su protección. Mediante información completa y adecuada es posible no sólo identificar los síntomas derivados por la contaminación, sino también determinar las medidas para evitar la exposición, mitigarla si es posible o determinar las acciones para reaccionar ante ésta situación. Es evidente que información tergiversada o incompleta no cumple con este cometido y al contrario, podría ocasionar una mayor exposición de las personas a los contaminantes, generando mayores impactos para su salud, su integridad y por ende su vida.

-

³³ Respuesta del Estado Vol. I Pgs 17 y 18.

³⁴ Ver Cuadro 2, con valores de plomo en sangre en Torreón, México. Anexo F. Para mayor información actualizada acerca del caso de Torreón, México, ver ALBERT, Lilia América, "Met Mex Peñoles y los niños de Torreón", Revista de Toxicología en Línea, Sertox, 2004, en: http://www.sertox.com.ar/retel/n04/002.pdf

Insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado

Las medidas de educación que el Estado reporta a la Comisión son desarrolladas por medio de la empresa, a través del Convenio en La Oroya. Esto implica que el material que se distribuye y la forma en que se transmite no cuenta con la intervención del Estado ni de actores objetivos e independientes, y por ende sólo se da desde la perspectiva del principal responsable de la contaminación en la ciudad. Por ello, como se evidencia en el material educativo presentado por el Estado en su respuesta y la anexa a este escrito, la información es ambigua e incompleta. Por ejemplo las actividades de educación enfatizan en la importancia de una adecuada higiene personal y limpieza en las casas, sin dejar claro la importancia de ello bajo las condiciones particulares de La Oroya en la cual es la fundición que genera la contaminación. ³⁵

Así, el material no hace referencia a la situación real de contaminación de la ciudad, a los contaminantes existentes, a las fuentes de ésta contaminación (la fundición) ni a la relación entre la contaminación y los posibles impactos a la salud y la vida. (Ver folletos educativos entregados por el Estado en su respuesta) Por ejemplo, cuando se menciona que la ciudad tiene una enorme cantidad de plomo, se argumenta que esto se debe a varios factores y enuncian al complejo metalúrgico como uno de ellos. Sin embargo el estudio de fuentes de la contaminación del Estado ha determinado que el complejo es responsable por el 99.7% de la contaminación, razón por la cual el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM (autoridad ambiental nacional) lo declaró macroemisor de fuente fija el 2005.

Aunado a los problemas de contenido, los programas de educación se implementan de forma improvisada y sin una planeación ni calendarios adecuados, sin que las personas puedan planear su asistencia. Puntualmente, las sesiones para educación a los padres raramente se implementan y se llevan a cabo con una convocatoria de ultimo momento.

No estamos en desacuerdo que las políticas tanto de salud como ambientales se compartan en su etapa de ejecución con los responsables de la explotación o actividad económica que genera los daños a revertir. Pero el límite de la tolerancia estará dado por que esta delegación no obstaculice la real garantía que debe dar el Estado a los derechos a la vida, la integridad física, la salud y al ambiente sano de las personas que habitan en el radio de incidencia del mencionado complejo metalúrgico.

Por eso, los programas de educación existentes deberían ser revisados por expertos competentes e implementados por personal especializado que no estén vinculados con la empresa. También deberían sistematizarse y planearse adecuadamente, para asegurar que toda la población accede a la información. Finalmente, es necesario implementar una campaña de información, educación y concientización, asegurando que los expertos visitan el área e incluso las casas de las personas, para que puedan dar la instrucción necesaria en el sitio de acuerdo con las características y necesidades.

5°- Asegurar que una eventual modificación del PAMA de la empresa que explota el complejo metalúrgico considere el derecho a la salud de los habitantes de La Oroya. En particular que no se prorrogarán nuevamente la implementación de las medidas urgentes necesarias, que la modificatoria se desarrolle en un proceso

³⁵ Folletos distribuidos en La Oroya para motivar una mejor higiene en la población. Anexo G. Ver también documentos anexos de la respuesta del Estado de marzo 2, 2006.

transparente y participativo, que cumpla con la legislación aplicable y que cuente con supervisión rigurosa de tiempos límite y obligaciones específicas, cuyo incumplimiento sea sancionado de acuerdo con las normas vigentes.

Necesidad de las medidas para la protección urgente de los derechos humanos

El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA³⁶ es el programa que de acuerdo con la legislación peruana las empresas deben implementar para asegurar el cumplimiento de las normas y evitar graves impactos ambientales con sus actividades. En éste se determinan por ejemplo, las medidas y calendarios a llevar a cabo en sus acciones. En el caso de La Oroya, el PAMA fue aprobado en 1997³⁷, se ha modificado tres veces y en la actualidad está pendiente que el Estado decida una nueva solicitud de prórroga a pedido de Doe Run Perú hasta el año 2011. El Ministro de Energía y Minas está por emitir la Resolución Ministerial aprobando o desaprobando dicha solicitud. Existe preocupación de las víctimas e integrantes de la comunidad que se apruebe dicha solicitud, porque no tienen ninguna garantía que la empresa cumpla con sus compromisos ambientales y temen porque persista el riesgo de la afectación a sus vidas y a su salud, eso porque anteriormente se ha cumplido deficientemente con las acciones más importantes y urgentes para disminuir y controlar la contaminación del complejo metalúrgico. El proceso actual es también deficiente, por cuanto que no parecen existir los mecanismos de seguimiento o monitoreo que vayan a asegurar que las medidas identificadas van a cumplirse.

Insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado

El Estado menciona como un gran avance en las medidas de protección de salud y del ambiente en La Oroya la existencia de instancias de control, incluso desde comienzos de los años 90. Sin embargo la existencia de estas normas no se ha traducido en un mejoramiento de la situación ambiental en la ciudad que implique la protección de la salud de las personas, ya que las normas no han sido cumplidas.

En efecto, el 22 de junio del 2001, tres años después de "evidenciada" la gravedad del daño en la salud de la población de La Oroya generada por la contaminación, se promulga el Reglamento de Estándares de Calidad del Aire (DS. 074-2001-PCM), a través del cual se establece la obligación de definir, entre otros aspectos: 1) planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire; 2) los estados de alerta; y 3) diagnósticos línea de base, como requisito para la implementación de los dos instrumentos antes mencionados. Hasta la fecha, el Estado, a través del Ministerio de Salud, no ha realizado el diagnóstico línea de base y, en consecuencia, no ha elaborado ni implementado dichos instrumentos críticos para la protección de la salud en La Oroya.

Esto es tan cierto que el 17 de febrero pasado el Estado requirió, por medio de un Auto Directoral del Ministerio de Minas y Energía de manera urgente la implementación de varias medidas que pueden ser efectivas para mejorar las condiciones ambientales de la ciudad y por ende la salud de la población³⁸. Entre ellas se incluye la inmediata

³⁶ Para una descripción detallada del proceso del PAMA ver Par. 84-90 de la solicitud de medidas cautelares.

³⁷ Aprobado mediante RD 017-97EM/DGM. 13 de enero de 1997.

³⁸ Ministerio de Energía y Minas, Auto Directoral No. 157-2006-MEM/AAM, Febrero 17, 2006.

activación de medidas de prevención y respuesta oportuna para atender los estados de alerta de la calidad del aire y le obliga a la empresa la elaboración del diagnóstico línea base, que como vimos, es un prerrequisito para los estados de alerta y los planes de acción.. Sin embargo, hasta el momento no se ha dado cumplimiento con éstas medidas, aplazando una vez más las acciones urgentes necesarias en La Oroya. Adicionalmente, al incluir en el Auto Directoral todas las medidas que son necesarias para el control de la contaminación en La Oroya provenientes del complejo metalúrgico, hace también que éste requerimiento sea demasiado ambicioso y por lo tanto su cumplimiento no sea realista, en los plazos que la urgencia de las medidas lo requiere.

Finalmente, es pertinente mencionar que el Estado argumenta razones económicas para la demora o falta de implementación de algunas de las acciones requeridas. Este argumento no es válido, sobretodo considerando que efectivamente existen medidas que son urgentes y pueden y deben priorizarse para la protección de los derechos humanos en La Oroya, sin que impliquen un sacrificio económico de consideración.

6°- Control efectivo de las emisiones fugitivas y de las chimeneas del complejo y el control y cambio de suministro de concentrados usados en éste, a unos niveles de arsénico más bajos, hasta que se asegure la implementación de la tecnología adecuada que permita el uso de concentrados con altos contenidos de arsénico sin afectar la salud de la población.

Necesidad de las medidas para la protección urgente de los derechos humanos

La necesidad de la intervención de la Comisión en este aspecto reside en que se le solicite al Estado peruano que cumpla con acciones concretas inmediatas que ataquen las causas de la contaminación mas allá de que se mejoren los niveles de exigencia a la Empresa para disminuir los impactos a mediano o largo plazo.

El Estado deberá precisar los niveles aceptables de emisiones de arsénico, preferentemente por medio de consultas con expertos y autoridades internacionales con experiencia en la contaminación con éste. En el corto plazo, mientras lo anterior se ejecuta, el Estado debería prohibir la fundición de concentrados con altos niveles de arsénico y azufre, hasta que estén en operación los procesos de control que aseguren la captura y tratamiento apropiado de los contaminantes. Por ejemplo, para reducir la contaminación por dióxido de azufre, es posible fundir metales reciclados (en lugar de concentrados), reduciendo así las emisiones sin tener que necesariamente reducir la producción del complejo metalúrgico. Se habla de una revisión en el corto plazo de los materiales fundidos, para priorizarlos que son mucho menos contaminantes pero que pueden ser un poco menos rentables (pues no tienen también contenidos significativos de metales preciosos como oro o plata).

En el mismo sentido, el Estado debe forzar al responsable por la contaminación que priorice el trabajo en las acciones que reduzcan la contaminación por plomo, y si es necesario, requerir una reducción en los niveles de producción hasta que los niveles de contaminación del aire logren disminuirse.

Además, el Estado deberá implementar de inmediato los planes de contingencia y Estados de Alerta requeridos por la ley Peruana, para reducir el riesgo en la vida, la integridad y la salud de la población expuesta. Estos estados de alerta deberían

considerar no sólo los niveles de dióxido de azufre, sino también de metales pesados en el ambiente.

Insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado

El Estado argumenta ante la Comisión la existencia de reglamentación, planes y programas para controlar la contaminación de La Oroya como fundamento para no decretar esta medida cautelar. Debemos reiterar que la sola existencia de normas o parámetros no evidencia un control adecuado de la contaminación. Especialmente cuando no hay una mejoría para la salud de las personas.

El Estado en su respuesta menciona también diversos estudios para vigilar la contaminación y la condición de los recursos hídricos. Si bien estas acciones son importantes para la conservación del ambiente, no están relacionadas con la mayor prioridad de salud pública y ambiental en la ciudad que es la contaminación del aire.

Para prevenir y evitar riesgos a la salud humana derivada de la contaminación atmosférica, se fijan Estándares de Calidad de Aire (ECA) que son niveles de concentración máxima de contaminantes que una ciudad o zona determinada no debería exceder. Para el caso de los Estándares de Calidad de Aire (ECAs)³⁹ en el Perú, el Reglamento de los ECAs fue aprobado el 2001⁴⁰, declarándose La Oroya como Zona de Atención Prioritaria. Sin embargo, todavía no se han cumplido estos ECAs, entre otras razones porque el Estado no ha establecido los Límites Máximos Permisibles para el complejo metalúrgico (el máximo emisor en la ciudad) con base en esos valores. Sólo con LMPs actualizados y en ejecución podrían garantizar el cumplimiento de los ECAs.

El incumplimiento de los ECAs implica que la contaminación sigue siendo grave, permitiendo la exposición de las personas a altísimos niveles de emisiones. El estudio de la Universidad de Saint Louis prueba que hay niveles muy altos de plomo, cadmio, arsénico y otros metales pesados en la sangre de la población de La Oroya por encima de los estándares internacionales, evidenciando la falta de eficacia del establecimiento de las ECAS como medida para proteger la salud de la población.

Adicionalmente el Estudio acredita que la contaminación proviene de diversas sustancias entre las que se encuentran el cadmio, arsénico y antimonio, y acción combinada de otros metales pesados y elementos tóxicos (mercurio, bario, cesio, cobalto, molibdeno, platino, antimonio, talio, tungsteno y uranio), las cuales no están incluidas o consideradas en la ley de Estándares de Calidad de Aire.

En efecto, el Reglamento de ECA señala en su artículo 4º que los estándares primarios de calidad de aire consideran los niveles de concentración máxima de los siguientes contaminantes: dióxido de azufre, material particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, ozono, plomo y sulfuro de

³⁹ El artículo 3 del Reglamento de Estándares de Calidad del Aire (DS 074-2001-PCM) los define como aquellos que consideran los niveles de concentración máxima de contaminantes del aire que en su condición de cuerpo receptor es recomendable no exceder para evitar riesgo a la salud humana, los que deberían alcanzarse a través de mecanismos y plazos detallados en la presente norma. Como estos Estándares protegen la salud, son considerados estándares primarios.

⁴⁰ Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto Supremo 074-2001-PCM. 24 de junio de 2001. (Anexo 7 del escrito de petición de medidas cautelares)

hidrógeno. En La Oroya se exceden los estándares primarios, por lo tanto la situación de salud de la población de La Oroya exige con urgencia mayores previsiones, orientadas principalmente a restringir o limitar las emisiones así como el contenido tóxico de insumos que se procesan.

El Estado asegura que con las acciones propuestas por la compañía será posible alcanzar el ECA para el plomo para finales de este año, pero este cumplimiento aún esta muy limitado, por cuanto que las medidas que actualmente se están implementando y considerando implementar no lograrán reducir suficientemente las emisiones de plomo⁴¹. Por lo anterior se requiere la implementación de acciones eficientes inmediatas que puedan asegurar el cumplimiento de la calidad del aire en un periodo de tiempo racional. Es decir, el Estado tiene que actuar para asegurar la reducción en la contaminación ocasionada por el complejo metalúrgico a niveles que se sabe permitirán cumplir las ECAs, en lugar de simplemente aprobar las propuestas de la compañía en la espera que esto se logre. 42

En conclusión, las medidas que el Estado esta implementando no están siendo efectivas para realizar un adecuado control de las emisiones en La Oroya. Dado que esto es un requisito esencial para asegurar la vida, la integridad y la salud de las víctimas y de la comunidad en La Oroya, es necesario que la Comisión decrete este medida cautelar de manera urgente.

7°- Evaluación del estado de contaminación de las casas, lugares de trabajo y escuelas de las víctimas, así como las calles, parques, mercados y otros sitios públicos. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, el Estado deberá desintoxicar y limpiar a fondo las casas que se encuentren contaminadas, y proporcionar servicios gratuitos de limpieza eficiente para las casas, calles y otros lugares públicos.

Necesidad de las medidas para la protección urgente de los derechos humanos

La evaluación y limpieza adecuada de los espacios frecuentados por el grupo de víctimas que representamos y el resto de la población, es esencial para la protección de sus derechos de los efectos nocivos de los contaminantes, en particular del plomo. Lo anterior es crítico por cuanto que la inhalación y la ingesta de plomo es mayor en ambientes altamente contaminados o cuando el polvo y la tierra contienen este metal. Bajo estas condiciones, los niños y niñas son particularmente vulnerables a ingerir mayores cantidades de plomo por que juegan en la tierra o ingieren materiales contaminados con este material. ⁴³

Insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado

En la actualidad en La Oroya se están implementando campañas de limpieza de casas, calles y escuelas por medio de voluntarios y delegadas ambientales. La información presentada por el Estado en su respuesta así lo describe, incluyendo además folletos y

⁴¹ Comentarios de Occupational Knowledge Internacional, presentados al Estado Peruano. "Proposed Emissions vs. Reported Emissions in Herculaneum", Febrero, 2006. Anexo H

⁴³ Para mayor información acerca de la exposición por plomo ver Par. 26 – 35 petición de medidas cautelares, BARANDIARÁN, Alberto; CEDERSTAV, Anna K. "*La Oroya no Espera*". AIDA, SPDA. 2002 pg. 108. Ver también reportaje del programa Panorama, 14 de mayo del 2006. Anexo B.

fotografías de estos programas. Sin embargo no se provee información necesaria a la población explicando las condiciones en que la limpieza debe hacerse, ni los riesgos para la población especialmente vulnerable en caso de no ejecutarse.

Esto es importante debido a que, por ejemplo, si se barre en seco, las partículas de plomo se levantan, quedan en el aire y pueden ser inhaladas por la población; si hay niñas, niños y mujeres embarazadas alrededor, su salud puede verse particularmente afectada por un aumento en la exposición al plomo. Además, el barrido no es efectivo porque los polvos se depositan nuevamente en el mismo lugar si no han sido removidos de forma definitiva. Si la limpieza de las calles se hace como hasta ahora, con agua y detergentes sin una adecuada disposición de las aguas, éstas van a contaminar con plomo los cuerpos de agua de la zona, el Río Mantaro en este caso. Esto implica una transferencia del problema de contaminación por plomo de La Oroya hacia los comunidades agrícolas que viven aguas abajo y usan los aguas del río para riego. 44

Por ende, es necesario que el Estado implemente un sistema adecuado de campañas regulares de limpieza, ejecutados por personal capacitado, que usen ropa de seguridad y los equipos requeridos, lo cual implica aspiradoras diseñadas específicamente para este tipo de trabajos. Para mayor claridad, adjuntamos la foto que muestra cómo debe realizarse esta limpieza. 45

8°- Reserva de la identidad y los datos de las víctimas hasta que las medidas se otorguen y vayan a implementarse y garantía de condiciones necesarias para que los mismos puedan continuar de forma segura ejerciendo su labor de defensa de derechos humanos. En particular, el Estado deberá asegurar que todos sus miembros, incluidos los funcionarios en La Oroya, no promueven el hostigamiento contra las personas que trabajan por la protección de los derechos humanos en la ciudad.

Necesidad de las medidas para la protección urgente de los derechos humanos

Como hemos repetido en varias ocasiones, debido a su trabajo para la protección de los derechos humanos y la salud pública en La Oroya, el grupo de víctimas que representamos ha sido hostigado. En varias ocasiones nuestros representados se han acercado a las autoridades peruanas a denunciar esta situación, sin que haya habido una respuesta adecuada. La situación se agrava cada día debido a la falta de atención del Estado y además por cuanto que en los próximos días el Estado debe decidir acerca de la ampliación del PAMA solicitado.

De hecho, el 17 de mayo pasado varios pobladores de La Oroya, algunos parte del grupo de víctimas solicitantes de estas medidas cautelares, tuvieron que abandonar la ciudad y trasladarse a Lima para evadir las amenazas de agresiones y el hostigamiento provenientes de las personas que se oponen a las medidas de protección ambiental y de la salud pública. En particular, las amenazas se aumentaron con ocasión de las declaraciones que este grupo de personas dio al programa "Generación de Plomo", emitido en días pasados. Las víctimas de las amenazas se reunieron el 18 de mayo con funcionarios de la Defensoría del Pueblo y del Congreso de la República para solicitar protección especial para sus vidas, dado que las autoridades locales no han

⁴⁴ Ver fotos adjuntas sobre la limpieza de escuelas y calles en La Oroya. En: Reporte a nuestras comunidades 2005. Doe Run Peru. pg.41 y 42. En folleto Anexo I.

⁴⁵ Foto de limpieza en Torreón Anexo I.

implementado acciones al respecto. ⁴⁶ Al contrario, algunos miembros del Estado a nivel local han promovido el hostigamiento en la ciudad. Este tipo de diligencias con la Defensoría se han realizado anteriormente, sin que se haya brindado una respuesta positiva, lo cual ha implicado que la situación continúe empeorando. Debido a la gravedad de esta situación es necesario que la Comisión tome también medidas urgentes que garanticen la seguridad de estas personas.

Insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado

De otra parte, el Estado en la información acercada a la Comisión asegura que no existen amenazas o riesgos para los peticionarios, pero que en todo caso se han brindado las medidas de protección adecuadas, particularmente en agosto del 2005. Cabe aclarar que esta información no coincide con la realidad debido a que la solicitud de información realizada por la Comisión no fue adecuada. Es claro que los peticionarios Romina Picolotti, Martin Wagner y Astrid Puentes en ningún momento han vivido una situación de hostigamiento ni solicitado protección. Esta situación esta siendo experimentada por las víctimas del caso, para quienes se solicitan las presentes medidas.

La situación denunciada fue y es padecida por cada una de las víctimas del presente caso y prueba de ello es la información presentada oportunamente ante la Comisión. De hecho hay sucesos nuevos que nos permiten señalar objetivamente que la intervención estatal en La Oroya desde su función de protección ha sido muy deficiente. En una comunicación notificada informalmente, se dio respuesta a una denuncia de hostigamiento interpuesta a nombre de varias personas. La decisión respecto de las acciones urgentes de protección se tomó dos años después, y tuvo falencias en la manera de notificarse.

Asimismo, luego de la emisión del programa televisivo dominical "Generación de Plomo" en el programa Panorama, en el que se entrevista a un médico dando declaraciones sobre la crítica situación de salud de la población de La Oroya, el 15 de mayo del 2006 se realiza una marcha convocada por el alcalde de la ciudad de La Oroya. Los asistentes a dicha marcha muestran pancartas declarando "traidor" al Sr. así como a todas las personas que aparecen dando declaraciones sobre el problema de salud en dicho reportaje.⁴⁸

Además del personal médico, el resto de pobladores de La Oroya que han decidido dar declaraciones a la prensa en relación con la crítica situación de salud pública que se vive allí, también siguen sufriendo hostigamientos, que se han incrementado en los últimos días. Por ejemplo, en febrero pasado la Revista Gatopardo publicó un artículo acerca de la contaminación por plomo en La Oroya y en particular la situación de los niños.⁴⁹ Como consecuencia de estas declaraciones, las víctimas y otras personas trabajando en

⁴⁶ Se adjuntan el pedido de garantías de los integrantes del MOSAO, de fecha 16 de mayo del 2006, así como el testimonio de Mercedes Inga y su familia por el temor de ser agredidas por familiares que trabajan en la empresa DRP y por vecinos de su barrio, pues según versiones de los vecinos, la empresa DRP ofreció mejorar el ornato de su barrio siempre y cuando esta señora Inga dejara de seguir haciendo reclamos por la muerte de su hija. ANEXO J.

Resolución SubPrefectural No. 20-2004-1508/P-JUNI/S-YAU, Marzo 6, 2006. Anexo K

 $^{^{48}}$ Ver Video, mayo 16, 2006, del programa de 6 a 9, reportaje del Canal N. Anexo L.

⁴⁹ WALKER, Guevara Marina, "Niños del Plomo", Revista GATOPARDO, Febrero, 2006, http://www.gatopardo.com/noticia.php3?nt=1819. Anexo M.

pro del ambiente y la salud fueron intimidadas, por lo cual viven en una situación permanente de miedo. Otros medios de comunicación investigaron acerca de esto e informaron en sus programas específicamente acerca del miedo que tienen en La Oroya para exigir sus derechos y hacer cumplir las normas.⁵⁰

Para ser concretos podemos decir que el Estado no reconoce el clima de conflicto social que se vive en La Oroya y hace caso omiso al caos social que está promoviendo el representante del gobierno local, por lo mismo no lo atiende eficazmente, ejecutando medidas tan concretas y simples como informar adecuadamente sobre algunos aspectos centrales de la discusión y bases del conflicto, tales como la supuesta oposición entre derecho a la salud y la vida y el trabajo y las formas de abordarlo y solucionarlo.

III.- Algunas observaciones adicionales a la Información brindada por el Estado

A. En relación con las acciones implementadas en Perú

Asegura el Estado que antes de acudir a la Comisión, deberíamos haber agotado las instancias nacionales adecuadas para la protección de los derechos humanos. Al respecto es pertinente aclarar que tanto el grupo de víctimas que representamos como algunas de las organizaciones peticionarias firmantes directamente, desde hace años hemos acudido a diferentes entidades del Estado Peruano para denunciar la grave situación de contaminación de La Oroya. Sin embargo hasta el momento no se han logrado implementar acciones efectivas que se reflejen en el mejoramiento del ambiente y por ende de la salud, la vida y la integridad de las personas, razón por la cual la intervención de la Comisión es necesaria.

De otra parte, asegura el Estado que existe mala fe en la solicitud de las presentes medidas cautelares, particularmente por que ignoramos la decisión de segunda instancia de la acción de cumplimiento interpuesta en diciembre de 2002. Queremos aclarar que si bien la decisión de la apelación de esta acción de cumplimiento es del 11 de octubre de 2005, ésta no fue notificada sino hasta el 6 de diciembre de 2005, ⁵¹ es decir con posterioridad a la fecha en la cual se sometió la petición de las medidas cautelares. Debido a ello la decisión de segunda instancia no fue mencionada en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Ante la sentencia denegatoria en segunda instancia se presentó un recurso de agravio ante el Tribunal Constitucional con fecha 22 de diciembre de 2005 el mismo que se encuentra actualmente pendiente de resolución definitiva del proceso. En ese sentido, luego de transcurridos 4 años de litigio ininterrumpida con el Estado, recién se estaría por emitir resolución en última instancia., lo que por cierto evidencia la absoluta pertinencia de las medidas solicitadas ante el CIDH.

⁵⁰ Ver videos anexos B, C y L.

⁵¹ Se adjunta Cédula de Notificación de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima, con fecha de notificación del 06 de diciembre del 2005. Anexo N.

IV.- Petitorio

Por todo lo expuesto, es que solicitamos que con base a la información brindada se dicten las medidas antes expuestas. Es pertinente aclarar que en ningún caso las medidas de atención médica-nutricional a las víctimas (puntos 1, 2 y 3 del petitorio) serán suficientes autónomamente, sin el acompañamiento de las medidas de prevención y reparación ambiental (puntos 4 a 7 del petitorio) a implementar en la ciudad de La Oroya.

Carlos Chirinos Abogado Romina Picolotti CEDHA

Astrid Puentes Riaño AIDA Martin Wagner Earthjustice